PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SCJN Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A INTERVENIR ANTE LAS EVIDENTES IRREGULARIDADES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL EN EL ASUNTO CONCERNIENTE AL PREDIO UBICADO EN CALZADA DE LA VIRGEN Y CANAL NACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado **Manuel Alejandro Robles Gómez** del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como los demás aplicables.

Someto a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, por la que se al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a intervenir ante las evidentes irregularidades cometidas por servidores públicos del Poder judicial en el asunto concerniente al predio ubicado en Calzada de la Virgen y Canal Nacional, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primero. El día 22 de junio del 2015, ROSA CARRILLO DAGDA, acompañada por varias personas ocupó de manera ilegal el terreno ubicado en Calzada de la Virgen y Canal Nacional, colonia Unidad CTM Culhuacán, Alcaldía de Coyoacán Ciudad de México, argumentando que ella era la propietaria y que tenía sus escrituras de propiedad sobre el referido inmueble y de inmediato cercó dicho terreno con malla ciclónica.

Segundo. El terreno antes indicado es propiedad de la Ciudad de México, pues forma parte de los terrenos que pertenecieron al ejido del Poblado de Tomatlán de la delegación de Iztapalapa Ciudad de México (este poblado de Tomatlán se ubica en Iztapalapa pero su ejido se ubicó en Coyoacán) y fueron expropiados a favor del entonces Departamento del Distrito Federal en el año de 1965, el cual se ubica en la franja que limítrofe al Canal Nacional y que en el propio decreto se destinó para áreas deportivas, por lo que en dicho terreno desde el año antes citado, es decir, 1965, siempre ha existido una cancha de futbol soccer en la cual niños y jóvenes de Coyoacán e Iztapalapa siempre han practicado ese deporte y nunca nadie se había opuesto a esa práctica en razón de que como ya se dijo, ese predio es del Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Tercera. Por lo narrado en el numeral uno de este escrito, los ejidatarios del poblado de Tomatlán y los papás de los niños que practican el deporte indicado en dicho terreno, se opusieron al cercado del mismo, por lo que fue necesaria la presencia de las autoridades de la Agencia del Ministerio Público Coy. 5, quienes al día siguiente de lo sucedido y en una mesa de negociaciones que se llevó a cabo en las propias oficinas de dicha agencia, manifestaron que a fin de evitar problemas y durante el tiempo que duraran las investigaciones quedaría el citado terreno bajo su resguardo y trasladándose al mismo, procedieron a sacar a los trabajadores de la señora Rosa Carrillo Dagda y a colocar sellos y cinta de resguardo alrededor de dicho terreno.

Cuarto. Con posterioridad los trabajadores de la señora mencionada volvieron a ingresar al terreno y en la agencia del Ministerio Público de Coyoacán, informaron a los ejidatarios que la señora Carrillo Dagda acreditaba con una sentencia derivada de un Juicio de Prescripción Positiva tramitado ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal bajo el expediente número 59/12, el cual fue seguido por la señora Rosa Carrillo Dagda en contra de Paula Vargas Valverde y otros, la propiedad de dicho terreno. Al parecer lo anterior lo manifestó en la Indagatoria FCY/COY-2/T2/00742/15-06.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Quinto. Por lo anterior, los ejidatarios del poblado antes indicado, enviaron un escrito al entonces Jefe Delegacional en Coyoacán, en el cual le explicaron lo antes narrado y le solicitaron que defendiera ese terreno, que es propiedad del Gobierno del Distrito Federal y le adjuntaron a dicho escrito el oficio número 3653/98/DIIYSI de fecha 30 de septiembre de 1998, mediante el cual el entonces Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal le hace saber al Lic. LUIS BRAVO PÉREZ en ese tiempo SUBDELEGADO DE LOS CULHUACANES EN COYOACÁN, que el predio de referencia es propiedad del entonces Departamento del Distrito Federal. Asimismo, se giró otro escrito al Director de Patrimonio Inmobiliario mediante el cual se le solicitó que actualizara la información que se contiene en el oficio antes indicado. Del escrito antes indicado se le marco copia al C. Jefe de Gobierno.

Sexto. La entonces Delegación de Coyoacán, contestó a los ejidatarios mediante oficio DGJG/DJ/SAL/UDRT/188/15 de fecha 25 de Julio de 2015, firmado por el Licenciado Freddy Vergara Palomino Jefe de la Unidad Departamental de Regularización Territorial, en el cual les hizo saber que realizó "una consulta en el portal de ciudadmx.df.gob.mx de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, donde el inmueble motivo del presente se identifica con el Número de Cuenta catastral 160-539-10 y con uso de suelo de equipamiento (E), por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Séptimo. El día 9 de octubre del año 2015, la entonces Directora General de Patrimonio Inmobiliario de la CDMX Licenciada Marlene Valle Cuadras envió al Licenciado José Valentín Maldonado Salgado, el oficio OM/DGPI/3384, en el cual después de proporcionar los antecedentes, le pide que inicie el procedimiento administrativo de recuperación del predio tantas veces indicado.

Octavo. En noviembre de 2015, vecinos de Coyoacán e Iztapalapa y al ver que las autoridades no hacen nada, tomaron el predio ya indicado, sin embargo, con posterioridad y con ayuda de la policía la C. ROSA CARRILLO DAGDA, nuevamente se metió al terreno y lo volvió a enmallar.

Noveno. La señora ROSA CARRILLO DAGDA, cuenta con un título de propiedad producto de un juicio de Prescripción positiva en el que ella fue la parte actora y los demandados fueron el Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General de Regularización Territorial, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como cuatro particulares, el cual se tramitó ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, bajo el expediente número 59/12, del cual se hizo una defensa muy deficiente pues para que opere la prescripción positiva respecto de un bien inmueble se requiere que la parte que lo promueve tenga la posesión del inmueble que pretende prescribir y en el presente caso la señora ROSA CARRILLO DAGDA, nuca tuvo posesión alguna sobre dicho terreno, lo cual era muy fácil demostrar con una fe de hechos de algún notario público.

Décimo. El Gobierno de la Ciudad de México demandó en el año 2018 a ROSA CARRILLO DAGDA, bajo el expediente 564/2018, en el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México, la declaración judicial de que el Gobierno de la Ciudad de México es el legítimo propietario del inmueble ubicado entre las esquinas de Calzada de la Virgen, Candelaria Pérez y Calle de la Virgen, s/n, Colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán y la desocupación y entrega del Inmueble citado.

Décimo primero. Mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020, el Juez Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México resolvió declarar que el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO es propietario y, por ende, tiene pleno dominio sobre el bien de mérito; y por consiguiente se condenó a la enjuiciada ROSA CARRILLO DAGDA, a desocupar y entregar a la parte actora GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el inmueble en cita.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Décimo segundo. Mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2021, la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, bajo el toca 121/2021, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la demandada, confirmando la sentencia de primera instancia y condenando a la C. Rosa Carrillo Dagda al pago de costas en ambas instancias.

Décimo tercero. Inconforme con la resolución emitida por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la demandada promovió juicio de Amparo Directo, el cual fue admitido a trámite mediante proveído de fecha 24 de septiembre de 2021, ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil de la Ciudad de México bajo el número de expediente 427/2021.

Décimo cuarto. Mediante resolución de fecha 21 de abril de 2022, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México otorgó el amparo y protección de la justicia federal a efecto de que: 1. Deje insubsistente la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictada en el toca 291/2021; 2. Dicte una nueva sentencia en la que conforme a los lineamientos establecidos en la ejecutoria, examine las ya mencionadas pruebas conforme a lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, esto es, las valore en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia; exponiendo cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica de cada prueba y fijando el resultado final de dicha valoración, determinando si con el resultado de ese análisis se probaron o no y en qué medida los hechos fundatorios de la acción reivindicatoria, así como si se acreditaron o no las excepciones y defensas opuestas. Medios de prueba sujetos a valoración: a) El Decreto Presidencial de 11 de agosto de 1965; b) El Decreto Presidencial de 27 de junio de 1970; c) Las copias certificadas de las constancias de juicio 59/2012; d) La prueba pericial emitida por los tres peritos. 3. Con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda.

Décimo quinto. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, la Sexta Sala Civil de la Ciudad de México, mediante sentencia de fecha 20 de junio de 2022, determinó declarar infundada la acción interpuesta por el Gobierno de la Ciudad de México.

Décimo sexto. En virtud de lo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México interpuso el recurso de inconformidad en contra del cumplimiento de la ejecutoria emitido por la Sexta Sala Civil, el cual se encuentra radicado ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente 19/2022.

Décimo séptimo. Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de México interpuso juicio de amparo directo en contra de la sentencia de fecha 20 de junio de 2022, emitida por la Sexta Sala Civil de la Ciudad de México, el cual se encuentra radicado ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente 555/2022, mismo que se encuentra pendiente de resolver. Con fecha 12 de septiembre se turnó con el Magistrado Ponente J. Refugio Ortega Marín.

Por lo tanto, fundado y motivado en lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a intervenir ante las evidentes irregularidades cometidas por servidores públicos del Poder judicial en el asunto concerniente al predio ubicado en Calzada de la Virgen y Canal Nacional.

Segundo.- La Cámara de Diputados exhorta, de manera respetuosa, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a intervenir ante las evidentes irregularidades cometidas por servidores públicos del Poder judicial en el asunto concerniente al predio ubicado en Calzada de la Virgen y Canal Nacional.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2022.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"